



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 037-2022-MINEM/CM

Lima, 1 de febrero de 2022

EXPEDIENTE : "KUYAS 4", código 51-00011-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas

ADMINISTRADO : Minería Sostenible en la Jungla S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

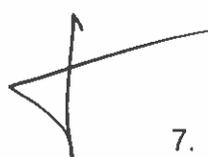
1. Revisados los actuados se tiene que, con fecha 28 de noviembre de 2019, Minería Sostenible en la Jungla S.A.C. formuló el petitorio minero metálico "KUYAS 4", código 51-00011-19, por 400 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas.
2. Mediante Informe Técnico N° 011-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Área Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas-DREM-AMAZONAS (fs. 20 a 23) señala que el petitorio minero "KUYAS 4" se encuentra superpuesto parcialmente a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, declarada como tal por Decreto Supremo N° 023-2007-AG, publicado el 10 de agosto de 2007. Asimismo, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera de Ecuador (Fuente: Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional-IGN). Se adjunta el plano de superposición a fojas 26.
3. Mediante Oficio N° 033-2020-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 17 de enero de 2020, se oficia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a fin de que se informe sobre la compatibilidad respecto del petitorio minero "KUYAS 4", con relación a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.
4. El SERNANP, en respuesta a lo solicitado, remite a la DREM-AMAZONAS el Oficio N° 036-2020-SERNANP-PNIMCC/J, de fecha 25 de febrero de 2020, adjuntando el Informe Técnico N° 003-2020-SERNANP-PNIMCC/YRTB (fs. 36 a 43), el cual señala que el petitorio minero "KUYAS 4" se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor en 6.36 hectáreas, precisándose que el petitorio minero se ubica en la zona amortiguamiento a una distancia de 6.68 Km del PNIM-CC. De acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro, la actividad minera que se pretende realizar en el petitorio minero pondría en riesgo lo establecido en el Plan Maestro



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 037-2022-MINEM/CM

Considerando que dentro de la visión compartida de los diferentes actores de la zona de amortiguamiento y del SERNANP se promueve iniciativas económicas sostenibles que son reconocidas por los actores locales, regionales, nacionales e internacionales; asimismo, el petitorio minero se encuentra ubicado en un sector altamente conflictivo con problemas socio-ambientales que involucran a las organizaciones indígenas. Por lo expuesto, las actividades que se pretenden realizar en el petitorio minero "KUYAS 4" ubicado parcialmente en la zona de amortiguamiento del PNIM-CC, ponen en riesgo lo establecido en el Plan Maestro y, por la ubicación en que se encuentra afectaría a los objetivos de la creación del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, por tanto, el área solicitada para el petitorio "KUYAS 4", no es compatible con lo establecido en el Plan Maestro y los objetivos de creación del Área Natural Protegida.

- 
- 
- 
- 
5. Mediante Informe Técnico N° 007-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, de fecha 22 de marzo de 2021 (fs. 126), informe de actualización N°1, el Área Técnica Minería de la DREM Amazonas señala en sus conclusiones, entre otras, que el petitorio minero "KUYAS 4" se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Condor y, de acuerdo a la opinión técnica del SERNANP, la solicitud de petitorio minero "KUYAS 4", no es compatible con lo establecido en el Plan Maestro y los objetivos de creación del Área Natural Protegida.
 6. Mediante Informe Legal N° 040-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL-HIRG, (fs. 131) el Asesor Legal de la DREM-AMAZONAS señala, que la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas (desde folio 20) advirtió la superposición parcial del petitorio minero "KUYAS 4" a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, en base a la información del Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, sustentada en lo informado por la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas de la Dirección de Catastro Minero. El SERNANP opina que el petitorio minero es no compatible con la referida área restringida a la actividad minera (desde folio 35). En consecuencia, estando a lo advertido por la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas y a lo opinado por SERNANP, es de opinión que se proceda a cancelar el referido petitorio minero.
 7. Por Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, de fecha 13 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, se cancela el petitorio minero "KUYAS 4".
 8. Con fecha 07 de mayo de 2021, Minería Sostenible en la Jungla S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM.
 9. Mediante Resolución Directoral Sectorial Regional N° 052-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, de fecha 12 de mayo de 2021, se concede dicho recurso.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 037-2022-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, de fecha 13 de abril de 2021, que cancela el petitorio minero "KUYAS 4", se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

11. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

12. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

13. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Del análisis de lo actuado se tiene que, mediante Informe Técnico N° 011-2019-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, el Área Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas-DREM AMAZONAS determina que el petitorio minero "KUYAS 4" se encuentra superpuesto parcialmente a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 037-2022-MINEM/CM

- 
16. Asimismo, se tiene que, de acuerdo a la Opinión Técnica N° 003-2020-SERNANP-PNIMCC/YRTB (fs. 36 a 43), el petitorio minero "KUYAS 4" se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor en 6.36 hectáreas y que el petitorio minero no es compatible con la referida área restringida a la actividad minera.
- 
17. Asimismo, esta instancia ingresó al Sistema de Información Geológico y Catastral Minero - GEOCATMIN, que consta en la página web del INGEMMET, en donde se advierte que el petitorio minero "KUYAS 4" se superpone parcialmente a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor sólo respecto al área equivalente a 6.36 hectáreas, que corresponde al trámite de otorgamiento del título de concesión minera del mencionado petitorio minero. Sin embargo, se advierte que el área restante del petitorio minero "KUYAS 4" no se encuentra superpuesta a la referida Zona de Amortiguamiento ni al Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor.
- 
18. Por otro lado, la autoridad minera regional emitió la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, cancelando el petitorio minero "KUYAS 4" sin tomar en cuenta la existencia del área libre no superpuesta señalada en el numeral anterior, lo que evidencia que no existió una evaluación técnica y legal con respecto a dicha área.
19. Por tanto, al haberse cancelado el petitorio minero "KUYAS 4" sin considerar al área libre de superposición, no existió una debida motivación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, de fecha 13 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la DREM-AMAZONAS emita un informe actualizado, pronunciándose en forma técnica y legal sobre la situación del área libre de superposición del petitorio minero "KUYAS 4" sobre la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, y hecho, resuelva conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 037-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sectorial Regional N° 043-2021-G.R.AMAZONAS/DREM, de fecha 13 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas.

SEGUNDO. - Reponer la causa al estado en que la DREM-AMAZONAS emita un informe técnico actualizado, pronunciándose en forma técnica y legal sobre la situación del área libre de superposición del petitorio minero "KUYAS 4" sobre la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, y hecho, resuelva conforme a ley.

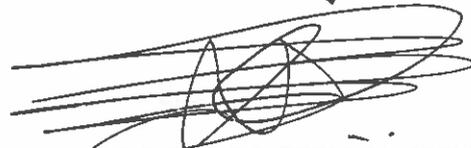
TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)